



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 345 -2025-GGR-GR PUNO



Puno,
31 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0033537, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN VIDAL JIMENEZ CHUQUIMAMANI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000919-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 27 de octubre del 2025;

CONSIDERANDO

Que, don GERMAN VIDAL JIMENEZ CHUQUIMAMANI, en adelante, El administrado, en fecha 01 de abril del 2025, mediante escrito con registro N° 2025-GRDA-AID-2592 solicita se abone el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación de la Ley N° 32199 estipulado en su artículo 35º y 54º por corresponderle, basándose en los fundamentos que expone en su escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000919-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 27 de octubre del 2025, en su Artículo Primero- Declara “...IMPROCEDENTE la solicitud instaurada por el administrado GERMAN VIDAL JIMENEZ CHUQUIMAMANI...respecto al PGO DE REINTEGRO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)...”;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2025, El administrado, interpone recurso administrativo de apelación en contra la Resolución Gerencial Regional N° 000919-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 27 de octubre del 2025, fundamentando su recurso, en aplicación del Decreto Ley N° 32199, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el recurso de apelación fue presentada dentro del plazo legal previsto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por tanto, corresponde admitir a trámite dicho recurso a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del citado TUO y emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, del expediente se advierte , El administrado cesó en la carrera administrativa el 01 de junio del año 2024, por causal de límite de edad (setenta años), conforme a la Resolución Directoral N° 000481-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cargo de Técnico en Estadística II, con el nivel remunerativo SPE de la Agencia Agraria Azángaro de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario; Asimismo, en la misma resolución en su Artículo Segundo, se le reconoce y otorga, por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), la suma de S/ 55,669.40 soles, equivalente al tope máximo de 30 años de servicios, en aplicación de la Ley N° 31585;

Que, dentro de ese contexto, y dada la complejidad técnica del caso en autos — que involucra el conocimiento detallado de la normativa aplicable sobre la asignación y ejecución del presupuesto público para gastos corrientes, incluyendo egresos destinados al pago de compensaciones económicas a servidores públicos nombrados—, corresponde destacar que la Ley N° 31585 y la Ley N° 32199 resulta directamente vinculada al administrado. En ese contexto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha precisado que, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021, la competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público recae en la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, de acuerdo con este marco, debe entenderse por ingresos del personal a las contraprestaciones en dinero —permanentes, periódicas, excepcionales u





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 345 -2025-GGR-GR PUNO

31 DIC. 2025

Puno,

ocasionales— que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo diversos regímenes laborales, contractuales o de carrera especial. Dichos ingresos comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos y otros beneficios de naturaleza similar, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 153-2021-EF, en concordancia con el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021;

Que, mediante la Ley N.º 31585, vigente desde 20 de octubre de 2022, (fecha que fue publicado en el diario Oficial El Peruano), se modifica el literal c) del artículo 54 del DL 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y dispone su implementación progresiva. De acuerdo con el nuevo texto, se otorga al personal nombrado al momento del cese una CTS por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios. En tanto, la CTS a otorgar será de una remuneración principal para aquellos servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Criterio aplicable al caso del administrado conforme a lo dispuesto por la normativa señalada;

Que, cabe señalar que la Ley Nº 32199 modificó el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con la finalidad de establecer nuevos criterios sobre la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la CTS. Esta norma fue publicada el 17 de diciembre de 2024 y entró en vigor el 18 de diciembre de 2024. Dicha norma establece que la CTS debe calcularse sobre el 100 % de la remuneración total del servidor público, considerando los servicios prestados hasta la fecha de cese, sin establecer un tope máximo de años de servicio. No obstante, en virtud del principio de irretroactividad de las leyes, esta disposición no se aplica a los servidores que cesaron antes de la entrada en vigencia de la norma, es decir, antes del 18 de diciembre de 2024. En ese sentido, la Ley Nº 32199 no contempla pagos retroactivos ni ajustes por servicios prestados con anterioridad a su entrada en vigencia, razón por la cual no se reconocerán reintegros ni intereses a favor de los servidores que cesaron antes de dicha fecha;

Que, en ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente: a) Si el cese del servidor se produjo entre el 2 de enero de 2020 y el 19 de octubre de 2022, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF. En dicho marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año completo de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin establecerse un tope máximo de años de servicios; b) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585. Esta norma establece que la CTS se otorga al personal nombrado, en los siguientes términos: i) El 50% de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con menos de 20 años de servicios; ii) Una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años. Se entiende por remuneración principal el 100% del promedio mensual del MUC más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, y c) En el caso de los ceses que se produzcan a partir del 18 de diciembre de 2024, se aplica lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199. Esta norma dispone que la CTS se otorga por el importe del 100% de la remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 345 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

seis meses, sin establecer tope máximo de años de servicios. Para su cálculo, se considera el promedio mensual del MUC más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE. En este contexto, con base en lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que si el tiempo de servicios efectivamente prestado por el servidor público es menor a treinta y seis (36) meses, el cálculo de la CTS debe realizarse de forma proporcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199;

Que, en relación con la aplicación retroactiva, cabe recordar que el artículo 248, inciso 5, del TUO de la Ley 27444 —Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS— consagra el principio de irretroactividad en el procedimiento administrativo sancionador, señalando que: “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurre en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables...”. La regla general es que las normas sancionadoras aplican a los hechos ocurridos durante su vigencia, salvo que una posterior resulte más favorable al administrado, caso en el cual sí procede su aplicación retroactiva. Sin embargo, en el presente caso no se trata de una norma sancionadora, sino de una norma que regula derechos, por lo que, conforme al principio de irretroactividad, las leyes solo se aplican a situaciones jurídicas surgidas a partir de su entrada en vigencia. Asimismo, es importante destacar la necesidad de cumplir con el principio de legalidad en la ejecución presupuestal, conforme a lo establecido en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025. En tal sentido, la CTS de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 debe calcularse considerando exclusivamente las normas aplicables y vigentes al momento del cese o del término de la carrera administrativa del servidor, por lo que no corresponde aplicar retroactivamente una ley para reconocer derechos laborales;

Que, finalmente, y a modo de conclusión, reiteramos que el recurso impugnatorio analizado carece de sustento legal, ya que la apelación presentada se encuentra dentro de los alcances anteriormente expuestos, reiterando en la línea de tiempo: supuesto b) Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 y el 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 31585. Esta norma establece que la CTS se otorga al personal nombrado, en los siguientes términos: i) El 50% de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con menos de 20 años de servicios; ii) Una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años. Se entiende por remuneración principal el 100% del promedio mensual del MUC más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, en ese sentido, el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) solicitado por el administrado no corresponde ser efectuado bajo el marco de la Ley Nº 32199, por cuanto dicha norma no resulta aplicable al caso analizado, en tanto que la pretensión contenida en la respectiva solicitud se refiere a ceses producidos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley. En ese contexto, concluimos que el referido recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 000726-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 26 de agosto del 2025, por la que solicita el pago del reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme a lo establecido en la Ley Nº 32199, deviene en improcedente;

Que, con Opinión Legal Nº 000684-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: 1) Declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por GERMAN VIDAL JIMENEZ





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 345 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

CHUQUIMAMANI, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000919-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 27 de octubre del 2025, por las consideraciones expuestas, y;

Estando a la Opinión Legal N° 000684-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 046035-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por **GERMAN VIDAL JIMENEZ CHUQUIMAMANI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000919-2025-GR PUNO /GRDA de fecha 27 de octubre del 2025, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL**

